

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ECONOMÍA AGROALIMENTARIA

CAPITULO I

Constitución y domiciliación

Art. 1. Con la denominación de Asociación Española de Economía Agroalimentaria (A.E.E.A.), se constituye una entidad sin ánimo de lucro y de carácter representativo de los economistas agrarios en términos generales, y especialmente a los asociados, persona jurídica, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, y que se registrará por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales que le sean de aplicación.

Art. 2. La Asociación establece su domicilio en:

Departamento de Economía Agraria, Estadística y Gestión de Empresas,
Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agronómica, Alimentaria y de Biosistemas,
Avda. Complutense s/n. 28040 Madrid.

El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades la Asociación es todo el territorio del Estado.

Art. 3. La Asociación Española de Economía Agroalimentaria (A.E.E.A.) es una asociación sin ánimo de lucro.

CAPITULO II

Fines de la asociación

Art. 4. La A.E.E.A. tendrá como objetivos fundamentales los siguientes:

1. Representar a los economistas agrarios en términos generales y especialmente a los asociados ante la Administración Pública y otras entidades a efectos de sus actividades como tales asociados
2. Estimular, promover y difundir la investigación en el campo de la Economía Agraria en su sentido más amplio, incluyendo el análisis de las cuestiones medioambientales y del cambio climático en relación con la actividad agraria, pesquera y alimentaria.
3. Servir de intercambio de ideas y experiencias entre cuantos se ocupan de estas materias tanto en España como en los restantes países.
4. Promover con este fin reuniones, seminarios y conferencias.
5. Editar la revista "Economía Agraria y Recursos Naturales" y otros trabajos y publicaciones.
6. Mantener relaciones con asociaciones similares de otros países.
7. Conceder premios, becas u otro tipo de estímulos a jóvenes investigadores y a profesionales.

CAPITULO III

Miembros

Art. 5. La Asociación estará formada por socios ordinarios, estudiantes y corporativos.

Art. 6. Son socios ordinarios aquellas personas físicas, mayores de edad y con capacidad de obrar, que habiéndolo solicitado sean admitidas por la Directiva, formalicen su inscripción y abonen la cuota que anualmente fije la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La condición de socio ordinario se perderá por:

- a) Baja voluntaria.
- b) No satisfacer la cuota anual dentro de los plazos establecidos por la Junta Directiva.

c) Por acuerdo de la Asamblea General reunida con carácter extraordinario, previo informe de la Junta Directiva y oído el interesado.

Art. 7. Los derechos de los socios ordinarios son los siguientes:

- a) Tener voz y voto en todas las reuniones y asambleas de la Asociación.
- b) Ser elegibles para todos los cargos elegibles de la misma, si cumplen los requisitos que marcan las leyes.
- c) Dirigir toda clase de mociones a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
- d) Beneficiarse de todos aquellos servicios y actividades que puedan establecerse en el seno de la Asociación.

Art. 8. Son socios estudiantes aquellos alumnos de los centros de enseñanza de cualquier nivel, que habiéndolo solicitado, sean admitidos por la Junta Directiva, formalicen su inscripción y abonen la cuota que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La condición de socio estudiante se perderá por:

- a) Baja voluntaria.
- b) No satisfacer la cuota anual dentro de los plazos establecidos por la Junta Directiva.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General reunida con carácter extraordinario, previo informe de la Junta Directiva y oído el interesado.

Los socios estudiantes tendrán los mismos derechos y deberes que los socios ordinarios, salvo que abonarán una cuota anual de menor cuantía, que será fijada anualmente por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 9. Son socios corporativos las entidades que habiéndolo solicitado sean admitidas por la Junta Directiva, formalicen su inscripción y abonen la cuota que fije la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La condición de socio corporativo se perderá por:

- a) Baja voluntaria.
- b) No satisfacer la cuota anual dentro de los plazos establecidos por la Junta Directiva.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General reunida con carácter extraordinario, previo informe de la Junta Directiva y oído un representante de la entidad.

La cuota anual de los socios corporativos será fijada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva y su cuantía será superior a la de los socios ordinarios.

Uno de los miembros de la entidad asociada ostentará la representación de la misma en las Asambleas y Reuniones de la Asociación, a las que podrá asistir con voz y voto.

CAPITULO IV **Organización y funcionamiento**

Art. 10. La A.E.E.A. estará regida por la Junta Directiva y la Asamblea General de socios.

Art. 11. La Asamblea General de socios será órgano soberano de la Asociación. La Asamblea está constituida por todos los socios ordinarios, estudiantes y representantes de todos y cada uno de los socios corporativos. Se reunirá presidida por el Presidente de la Asociación una vez al año de forma ordinaria y de forma extraordinaria cuando el Presidente la convoque al menos con un mes de anticipación y por acuerdo de la Junta Directiva, o cuando sea solicitada por al menos el 25 por ciento de los socios por carta dirigida al Presidente de la Asociación.

Art. 12. Son misiones de la Asamblea General ordinaria:

- a) Conocer y en su caso aprobar la memoria de actividades que presentará la Junta Directiva.
- b) Establecer las directrices fundamentales para la acción que debe desarrollar durante el año la Junta Directiva.
- c) Fijar a propuesta de la Junta Directiva todas las cuotas.
- d) Conocer y en su caso aprobar las cuentas del ejercicio anterior.
- e) Conocer y en su caso aprobar el presupuesto anual.

- f) Elegir los miembros de la Junta Directiva.
- g) Aprobar las modificaciones de Estatutos.
- h) Aquellas otras que se les asignen.

La mayoría necesaria para la aprobación de las propuestas será de la mitad más uno de los socios presentes o representados.

Art. 13. Son misiones de la Asamblea General extraordinaria:

- a) Proceder y en su caso aprobar las disposiciones y enajenaciones de bienes.
- b) Autorizar la asunción de obligaciones crediticias y de préstamos.
- c) Conocer y en su caso aprobar los informes de la Junta Directiva sobre expulsión de socios.
- d) Acordar el cese de los miembros de la Junta Directiva.
- h) Aquellas otras que se le asignen.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

Art. 14. Podrán concurrir los socios a las Asambleas bien por si o bien por medio de otro socio que les represente, acreditándolo así por escrito que entregarán al Presidente de la Junta Directiva. Se admitirá que los ausentes voten por correo.

Art. 15. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y de representación permanente de la Asociación. Estará compuesta por el Presidente, Vicepresidentes, Secretario General, Tesorero y un número de Vocales que no será inferior a dos ni superior a seis. Serán elegidos por la Asamblea General, renovándose por mitad cada tres años. Por sorteo o por decisión propia se determinará quienes hayan de cesar transcurrido el primer período. El presidente podrá ser reelegido una única vez, de forma que no pueda superar dos mandatos consecutivos. Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus cargos gratuitamente.

Art. 16. A la Junta Directiva le corresponde elaborar, aprobar y ejecutar el reglamento interno de funcionamiento de la revista "Economía Agraria y Recursos Naturales", así como nombrar al Consejo Editor y al Comité de Redacción.

Art. 17. Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán previa convocatoria por el Presidente en el lugar señalado en ellas y para tomar acuerdos, será preciso que concurren la mitad más uno de los miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de miembros asistentes y decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente o del que le sustituya. La Junta podrá designar entre sus vocales un Vicesecretario y un Vicetesorero que sustituya respectivamente al Secretario y Tesorero.

Art. 18. El Presidente es el representante legal de la Asociación y el ejecutor de los acuerdos de la misma. Presidirá las Asambleas y reuniones y establecerá el orden del día, siendo su voto de calidad en caso de empate.

Art. 19. Uno de los Vicepresidentes sustituirá en sus funciones al Presidente, por ausencia o delegación de éste.

Art. 20. El Secretario General levantará acta de todas las Asambleas y Reuniones de la Asociación y de las reuniones de Estudio que se estime necesario. Se ocupará de la correspondencia científica y administrativa, así como de custodiar los libros de Actas o cualquier otro que fuese llevado para la mejor organización de la Asociación.

Al Secretario General corresponde la disposición de los haberes de la Asociación en bancos y otros establecimientos, con la intervención del Presidente o del Tesorero. Por último, al Secretario corresponde cualquier otra función explícita o implícitamente se desprenda de estos Estatutos, o para la que haya sido autorizado o delegado por la Junta Directiva o la Asamblea General.

Art. 21. El Tesorero llevará la administración económica de la Asociación de conformidad con los acuerdos de la Asamblea general y en su caso de la Junta Directiva, formulará el presupuesto de gastos e ingresos y las cuentas y balances siguiendo las indicaciones del Secretario General y recaudará las cuotas.

CAPÍTULO V

Régimen económico

Art. 22. La Asociación carece de patrimonio fundacional. Se establece que el límite máximo del presupuesto anual sea de 150.000 euros con un incremento anual del IPC a partir del 1 de Enero de 2002.

Art. 23. Constituyen los ingresos de la Asociación los siguientes:

- a) Las cuotas de los socios.
- b) Las subvenciones obtenidas de organismos oficiales o privados.
- c) Los beneficios de las publicaciones de la Asociación.
- d) Los donativos que puedan recibirse.
- e) Los que se perciban por otros conceptos.

Art. 24. La liquidación de cuentas y el presupuesto de gastos deberán formularse anualmente y someterse a la aprobación de la Asamblea General. Esta podrá designar dos censores para la verificación y examen de cuentas.

El Tesorero elaborará y presentará, mediando acuerdo de la Junta Directiva, el presupuesto anual a la Asamblea General.

La fecha de cierre del ejercicio asociativo será el 31 de Diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI

Modificaciones de Estatutos y disolución de la Asociación

Art. 25. La modificación de los Estatutos solo podrá ser propuesta por la Junta Directiva o por voluntad de los socios. Su aprobación acordada en Asamblea General se registrará por el principio mayoritario.

Art. 26. La disolución de la Asociación se determinará en Asamblea General convocada a tal efecto con carácter extraordinario y por acuerdo adoptado en la forma determinada en el artículo 23.

En caso de disolución cualquiera que sea su causa, el activo neto de la Asociación se distribuirá a aquellas Asociaciones o Entidades con fin análogo al de la A.E.E.A. y que designe al efecto la Junta Directiva. Corresponderá a la Junta Directiva efectuar las operaciones de liquidación.

DOÑA MANUELA CASTILLO QUERO, SECRETARIA DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ECONOMÍA AGROALIMENTARIA,

CERTIFICA:

Que los presentes Estatutos han quedado redactados conteniendo todas las modificaciones aprobadas en la Asamblea General celebrada en Lugo el 5 de septiembre de 2019.

Lo que certifico en Madrid, a 9 de septiembre de 2020.

Fdo.: MANUELA CASTILLO QUERO
Secretaria de la Asociación



VºBº

Fdo.: EVA IGLESIAS MARTÍNEZ.

MARGARITA BRUGAROLAS
MOLLÁ-BAUZÁ

Presidentas de la Asociación

